



Universidad de Concepción

RESOLUCION V.R. N° 2011 176 - 1 /

VISTO :

Lo solicitado por el Sr. **CRISTHIAN EXEQUEL PEREZ VILLALOBOS**; los antecedentes proporcionados por el Decano de la Facultad de Medicina, en Nota SA/126/11 de fecha 30 de agosto de 2011; lo establecido en los artículos 29 letra b) y 40 del Reglamento del Personal; y teniendo presente lo dispuesto en Decreto U. de C. N° 2002-095, de fecha 14 de mayo de 2002 y en los Estatutos vigentes de la Corporación.

RESUELVO :

1. Otórgase permiso **con goce** de remuneraciones, por el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012, al Sr. **CRISTHIAN EXEQUEL PEREZ VILLALOBOS**, Académico del Departamento de Educación Médica de la Facultad de Medicina, con el objeto de cursar estudios de Postgrado en la Universidad Autónoma de Madrid, España.
2. El Decano de la Facultad de Medicina será responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento del Personal, en especial a la obligación de comunicar en forma oportuna a la Dirección de Personal el reintegro efectivo del académico o de solicitar la renovación de este beneficio. Además, deberá velar por la distribución de la carga académica liberada por el Sr. **CRISTHIAN EXEQUEL PEREZ VILLALOBOS** según lo requiera la Facultad, permitiendo con ello el normal desarrollo de las actividades académicas de esa Repartición.

Transcribese al interesado; al Decano de la Facultad de Medicina; al Contralor; a los Directores de Finanzas y de Personal; a las Divisiones de Presupuesto; Contabilidad; Tesorería General; y Unidad Desarrollo de Recursos Humanos. Regístrese y archívese en Oficina de Partes.

CONCEPCION, 15 de septiembre de 2011.-

**ERNESTO FIGUEROA HUIDOBRO
VICERRECTOR**

CCH/pem



Universidad de Concepción

CONVENIO DE PERMANENCIA



En Concepción, a 13 de septiembre de 2011, entre la Universidad de Concepción, persona jurídica de derecho privado, representada por su Vicerrector Académico, don **ERNESTO FIGUEROA HUIDOBRO**, R.U.T. N° 04.512.687-0, ambos con domicilio en la ciudad de Concepción, calle Víctor Lamas N° 1290, y don **CRISTHIAN EXEQUEL PEREZ VILLALOBOS**, R.U.T. N° 19.867.414-1, con domicilio en *Carlos Oliver N°5409, Villa Perales, Talcahuano*, en adelante “el trabajador”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : La Universidad de Concepción ha concedido a don **CRISTHIAN EXEQUEL PEREZ VILLALOBOS**, quien desempeña el cargo de Profesor Asistente D.N. en el Departamento de Educación Médica de la Facultad de Medicina, permiso **con** goce de remuneraciones por el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012.

SEGUNDO : Por su parte, el trabajador, don **CRISTHIAN EXEQUEL PEREZ VILLALOBOS** frente a la obligación que contrae la Universidad de Concepción, y a la que se refiere la cláusula anterior, se obliga a regresar a la mencionada Corporación al término del permiso concedido, o de las prórrogas que ésta acuerde, a solicitud del interesado, y a trabajar en dicha Universidad en el mismo organismo, cargo y jornada en que actualmente se desempeña, por un plazo no inferior al de la **duración del permiso, más un año**, con un máximo de cinco. Para tales efectos, entiéndese por “plazo de duración del permiso” el originalmente indicado en este convenio más las prórrogas a que se ha hecho referencia.

TERCERO : Para el caso de que el trabajador no cumpla con las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, se conviene, y éste lo acepta expresamente, que quedará obligado a restituir a la Universidad de Concepción la totalidad de los fondos o sumas de dinero que la Corporación le haya pagado durante el período que efectivamente haya hecho uso del permiso remunerado, incluyendo las prórrogas ya mencionadas y más los gastos en que la Universidad de Concepción haya incurrido en cumplimiento de las leyes previsionales, durante el mismo período, y también los aportes que ésta haya hecho en virtud del Contrato de Trabajo de don **CRISTHIAN EXEQUEL PEREZ VILLALOBOS** al Fondo de Indemnización del Personal de la Universidad de Concepción y al Servicio Médico de la misma.

Todas estas sumas deberán ser devueltas reajustadas, en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado la renta del cargo que sirve el trabajador, entre la fecha en que empezó a hacer uso de permiso y aquella en que se pague efectivamente la deuda.

CUARTO : Se entenderá que el trabajador no ha cumplido con las obligaciones contraídas por este convenio, cuando transcurrido el plazo de 30 días contados desde la fecha de término del permiso concedido o de la prórroga, no hubiese reasumido sus funciones, o en el caso de que el trabajador renuncie durante el período de permiso o de la permanencia a que está obligado o su contrato de trabajo termine por cualquier causa imputable al trabajador.

QUINTO : Las responsabilidades civiles por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, se entienden sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones reglamentarias que la Universidad de Concepción puede aplicar al trabajador.

Además, el incumplimiento del trabajador al presente convenio, lo descalificará en los futuros concursos que pueda abrir la Universidad de Concepción.

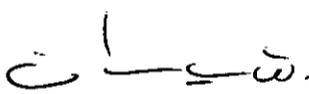
SEXTO : Si el contrato de trabajo expirase antes del tiempo estipulado en la cláusula segunda de este instrumento, por causal legal que implique culpa del trabajador, se entenderá que queda obligado a la restitución de los fondos o dineros, de la manera como se expresa en la cláusula tercera de este instrumento.

SEPTIMO : Para todos los efectos legales, judiciales, o extrajudiciales, que se deriven de este instrumento, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Concepción, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

OCTAVO : Como garantía de las obligaciones contraídas por el trabajador en este instrumento, éste deberá contratar a favor de la Universidad de Concepción, que será la beneficiaria, un seguro de fidelidad funcionaria, ante la compañía aseguradora que la Universidad de Concepción determine, formalidad sin la cual no se dará curso al permiso. Lo anterior no implica el término de las acciones legales que la Universidad pudiese seguir en contra del trabajador, en caso que dicha garantía no cubra el total del monto adeudado por este último en virtud de lo señalado en la cláusula tercera.

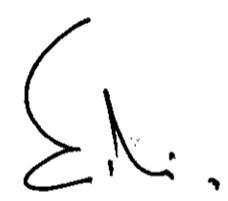
El trabajador faculta expresamente a la Universidad de Concepción, para que descuenta de sus remuneraciones mensuales el valor de la prima que se haya obligado a pagar al Asegurador, de acuerdo con la Ley.

NOVENO : Se entiende que las prórrogas de permiso, que la Universidad de Concepción puede conceder al trabajador, no afectan la validez de este Convenio, que se entenderá ampliado por todo el tiempo que duren dichas prórrogas.


CRISTHIAN EXEQUEL PEREZ
TRABAJADOR

19.867.414-1




ERNESTO FIGUEROA HUIDOBRO
VICERRECTOR ACADEMICO

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO



Universidad de Concepción
Dirección de Personal

PROVIDENCIA D.N° 2011 - 186

Concepción, 15 de septiembre de 2011

PASE A : SR. VICERRECTOR

DE : DIRECTOR DE PERSONAL

Adjunto sírvase encontrar para su suscripción, Proyecto de Resolución V.R. y Convenio de Permanencia, a través de los cuales se otorga permiso con goce de remuneraciones, por el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012, al Sr. **CRISTHIAN EXEQUEL PEREZ VILLALOBOS**, Académico de la Facultad de Medicina, con el objeto de cursar estudios de Postgrado en la Universidad Autónoma de Madrid, España.

Le saluda muy atentamente,


CHRISTIAN CHAVARRÍA JOFRE
DIRECTOR DE PERSONAL

Incl.: Lo indicado

/pcm